

OFORD.: N°24629

Antecedentes .: Oficio 2428 de 10.10.2012.

Ministerio de Hacienda

Materia.: Informa.

SGD.: N°

Santiago, 17 de Octubre de 2012

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

Se ha recibido el Oficio del antecedente, mediante el cual se remitió a esta Superintendencia su reclamo referente al procedimiento de calificación de la invalidez, manifestando que en dos oportunidades la aseguradora ha objetado la determinación de la Comisión Médica.

Al respecto, cúmpleme informar que la determinación y calificación de la invalidez se realiza conforme al procedimiento que consagran los artículos 4 y 11 del D.L. 3500 de 1980, sobre el nuevo sistema de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia.

El artículo 11° del D.L. 3500 establece textualmente que los dictámenes que emitan las Comisiones serán reclamables mediante solicitud fundada de acuerdo a lo que disponga el reglamento, por el solicitante afectado, por el Instituto de Previsión Social, y por las compañías de seguros ante la Comisión Médica Central de la Superintendencia de Administradora de Fondos de Pensiones.

En consecuencia, en el entendido que sus objeciones se encuentran referidas a las reclamaciones que habrían interpuesto la compañía de seguros conforme al procedimiento citado, y atendido que la ley consagra a las aseguradoras tal facultad, cúmpleme informar que, salvo otros antecedentes, este Servicio no podrá dar solución administrativa a su reclamación.

Saluda atentamente a Usted.



Con Copia

1.

: GONZALO STREITT GODOY - COORDINADOR LEGAL ADMINISTRATIVO MINISTERIO DE HACIENDA TEATINOS $n^{\circ}120$, SANTIAGO